

Se hace saber que el referido expediente se encuentra expuesto en la Intervención General del citado consorcio durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para su examen y formulación de reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones, la cuenta general se entenderá definitivamente aprobada.

En Torrox, a 3 de agosto de 2005.

El Presidente del Consorcio, firmado: Francisco Muñoz Rico.

9 8 3 4 / 0 5

E d i c t o

En sesión celebrada en Torrox el día de la fecha por la Junta General del Consorcio Provincial para el Mantenimiento y Conservación de los Caminos Rurales de la Axarquía ha sido aprobado el presupuesto general del citado consorcio para el ejercicio 2005, junto con el anexo de inversiones, bases de ejecución y plantilla de personal.

Se hace saber que el referido expediente se encuentra expuesto en la Intervención General del citado consorcio durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para su examen y formulación de reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Torrox, a 3 de agosto de 2005.

El Presidente del Consorcio, firmado: Francisco Muñoz Rico.

9 8 3 5 / 0 5

C E M I

CENTRO MUNICIPAL DE INFORMÁTICA AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

A n u n c i o

RESOLUCIÓN del Centro Municipal de Informática del Ayuntamiento de Málaga, por la que se anuncia el concurso para la contratación de licencia de uso de un sistema de gestión del padrón de habitantes para el Ayuntamiento de Málaga.

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Centro Municipal de Informática.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración.
- Número de expediente: 23/2005.

2. Objeto del contrato

Adquisición de una licencia de uso de un sistema de gestión del padrón de habitantes para el Ayuntamiento de Málaga.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

140.000 euros, IVA incluido.

5. Fianza

- Definitiva: El cuatro por ciento del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información

- Entidad: Centro Municipal de Informática.
- Domicilio: Paseo marítimo Pablo Ruiz Picasso, 15.
- Localidad y código postal: Málaga - 29016.
- Teléfono: 952 135 500.

e) Fax: 952 135 514.

f) Información: De 9:00 a 13:30 horas, excepto sábados y festivos, a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el correspondiente anuncio.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

- Fecha límite de presentación: Hasta el mismo día en que finalicen los quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la citada publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, si cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil.
- Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 11.ª del pliego de cláusulas administrativas.
- Lugar de presentación: El indicado en el punto 6.
- Admisión de variantes: Sí.

8. Apertura de las ofertas

- Entidad, b) domicilio y c) localidad: Los indicados en el punto 6.
- Fecha: Al día siguiente de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones; si cayese en sábado, se trasladará al día siguiente hábil y si el plazo de finalización de presentación de ofertas es posterior al 10 de agosto y anterior al 13 de septiembre la Mesa se constituirá el 14 de septiembre.
- Hora: A las 10:00 horas.

9. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación serán los señalados en la cláusula 12.ª del pliego de cláusulas administrativas.

10. Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 29 de julio de 2005.

La Presidenta de la Junta Rectora del Cemi, firmado: Carolina España Reina.

1 0 0 9 0 / 0 5

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA TORRE DEL MAR-VÉLEZ-MÁLAGA

E d i c t o

Don José Jesús Domínguez Palma, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía,

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Axarquía sin que se hayan presentado reclamaciones, la Junta de Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2005, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Axarquía de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, cuyo texto se transcribe íntegramente:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA

CAPÍTULO I

Denominación y fin

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA

El Organismo Autónomo Local Axarquía de la Mancomunidad de Municipios Costa del Sol-Axarquía, se constituye al amparo de lo establecido en el artículo 85 bis) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículos 85 y siguiente

del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Dicho organismo autónomo local dependerá de la Mancomunidad, a quien corresponde la suprema función directiva, así como la fiscalización y control de las normas estatutarias.

ARTÍCULO 2. CAPACIDAD JURÍDICA

El Organismo Autónomo Local se crea con personalidad jurídica propia para la consecución de sus fines, y capacidad para contraer obligaciones y ejercer acciones de todo orden; solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas, así como formalizar convenios, contratos, y las facultades adecuadas dentro del ámbito de sus competencias específicas.

ARTÍCULO 3. FINES

El Organismo Autónomo Local, tiene como fin primordial promover cuantas actuaciones de índole económica, educativa, formativa, social, cultural, medioambiental y de fomento del empleo se consideren oportunas dentro de las competencias que el artículo 9 de los Estatutos que atribuyen la Mancomunidad y especialmente el apartado K, con el fin de contribuir a la mejora del nivel y de la calidad de vida de los ciudadanos de los municipios mancomunados; y con carácter específico, sus fines son:

- A) Formar a los trabajadores desempleados mediante la participación en los programas de:
 1. Formación ocupacional, impartiendo conocimientos de las profesiones más demandadas por el mercado de trabajo.
 2. Escuelas – Taller alternando las enseñanzas teóricas de un oficio con trabajos prácticos de ámbito socio-comunitario.
 3. Casas de oficios, formando especialistas en profesiones artesanales en proceso de extinción.
- B) Rehabilitar, difundir y conservar el patrimonio histórico, artístico, cultural y natural de los municipios mancomunados.
- C) Servir como elemento dinamizador de creación de empleo, constituyéndose en agente de promoción y desarrollo para gestionarse e impulsar cuantas iniciativas empresariales puedan surgir en las localidades.
- D) Dotarse de equipamiento social (Escuelas de Empresas, Centro de Iniciativas Empresariales, Centro de Formación) que facilite la impartición de cursos y la inserción socio-laboral de los alumnos.
- E) Participar en los programas que convoquen las administraciones europeas, estatales, autonómicas o provinciales, relacionados con la cultura, la formación, el desarrollo económico y el empleo.
- F) Actuar e incidir en la educación de la sociedad hacia un espíritu positivo conservacionista y de respeto hacia el patrimonio histórico-artístico, cultural y medioambiental, promoviendo y realizando acciones oportunas para ello.
- G) Cualquier otra actividad que redunde en la relación de empleo y riqueza, incluyendo dentro de ellas la realización de proyectos.
- H) La gestión y desarrollo de la política cultural de los municipios mancomunados.
- I) La gestión y desarrollo de todas las competencias municipales en materia de servicios sociales.
- J) Todas las competencias municipales en materia de Juventud e información al Consumidor, mujer, tercera edad, infancia, etc.
- K) Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo local y comarcal.

ARTÍCULO 4. DENOMINACIÓN

Se denominará Organismo Autónomo Local de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía o desde ahora Organismo Autónomo Local-Axarquía.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio del Organismo Autónomo Local será en la misma Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, sita en

Avenida de Andalucía, 110, Torre del Mar. Sin perjuicio de desarrollar también su actividad en cualquier otro inmueble o instalación que los órganos competentes de la Mancomunidad u otros organismos le adscriban para el desarrollo de sus fines. El ámbito de actuación se circunscribe a todos los municipios mancomunados y, cuando fuese preciso para el cumplimiento de sus fines mediante convenios con administraciones y organismos públicos y privados, también podrá abarcar el ámbito territorial, comarcal, provincial, de la Comunidad Autónoma, Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 6. JUSTIFICACIÓN

La justificación de este Organismo Autónomo Local se enmarca en la necesaria coordinación, aprovechamiento y rentabilidad de todos los recursos humanos y materiales, que dependientes de la Mancomunidad en materia que tienen relación con las competencias y fines del Organismo Autónomo Local.

ARTÍCULO 7. ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS

Dentro de sus competencias, el Organismo Autónomo de Promoción y Desarrollo Local está facultado para realizar todas las actuaciones que se encaminen al cumplimiento de sus fines y en particular para:

- a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas al Estado, Comunidad Autónoma, corporaciones locales y, en general, de organismos públicos, privados y comunitarios.
- b) Formalizar convenios, proyectos y contratos de cualquier clase, incluso de anticipos y de préstamos o créditos, previa autorización expresa, cuando se trate de anticipos, préstamos o créditos.
- c) Organizar todos los servicios del Organismo Autónomo de Promoción y Desarrollo Local.
- d) Adquirir o alquilar el material, útiles, enseres y bienes de toda clase, y su enajenación, así como la de los productos objeto de su actividad.
- e) Contratación del personal técnico y administrativo, así como de los alumnos-trabajadores del centro.

En el ejercicio de estas actividades, se excluye toda idea de lucro, aunque se realicen operaciones de comercio. En consecuencia los beneficios que puedan obtenerse por dichas operaciones se aplicarán al cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo de Promoción y Desarrollo Local.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y actuación

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS

El gobierno y la administración estarán a cargo de su Presidente, Vicepresidente, Gerente y Consejo Rector.

El Presidente, designará un Gerente, con carácter discrecional, entre personas especialmente capacitadas y que cumplan los requisitos del artículo 85. bis, n.º 1, b), Ley 7/85, de 2 de abril, ejerciéndose este cargo por tiempo determinado y en la forma legal que corresponda, dando cuenta de todo ello al Consejo Rector.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector se constituye como órgano de gobierno y administración del Organismo Autónomo Local, estando compuesto:

- a) El Presidente de la Mancomunidad como Presidente del Organismo Autónomo Local y del Consejo Rector.
- b) El Vicepresidente del Organismo Autónomo Local y del Consejo Rector.
- c) Un representante de la Junta de Mancomunidad, elegido por esta.
- d) Un vocal delegado al que se adscriba al Organismo Autónomo, elegido por el Presidente
- e) Vocales: 1 representante de cada partido político representante en la Corporación.

- f) El Gerente del Organismo Autónomo Local, con voz pero sin voto.
- g) El Secretario General de la Mancomunidad, con voz pero sin voto.
- h) El Interventor de la Mancomunidad, con voz pero sin voto.
- i) Podrá ser convocado, con voz pero sin voto, cualquier técnico o personal relacionada con el Organismo Autónomo Local, cuando lo estime pertinente el Presidente.

Quedará adscrito de forma expresa a la Presidencia de Mancomunidad.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector asumirá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas para la mejor tipificación y funcionamiento del Organismo Autónomo de Promoción y Desarrollo Local y sus operaciones, reglamentando sus unidades y servicios.
- b) Dictar normas para el funcionamiento del organismo en el marco de lo dispuesto por la corporación.
- c) Aceptar legados y donaciones de organismos públicos o privados.
- d) Dictaminar y elevar propuestas al Pleno de la Corporación, para la aprobación si procede, de expedientes relativos a las siguientes materias:
 1. Imposición de tasas o precios públicos.
 2. Ordenanzas y reglamentos (externos).
 3. Presupuesto del Organismo, sus modificaciones y las cuentas anuales.
 4. Disolución o modificación del Organismo Autónomo o de sus datos o elaboración de dictamen si la iniciativa parte de la Mancomunidad.
 5. Contratación de operaciones de crédito.
- e) Fijar las directrices generales, organizativas, programáticas de gestión del Organismo Autónomo Local.
- f) Aprobar la memoria de actividades y de ejecución realizada durante el año por el Organismo Autónomo, conjuntamente con el Gerente, dando cuenta anual al Pleno de la Mancomunidad, sobre su funcionamiento y realización durante el ejercicio correspondiente.

El Consejo Rector podrá delegar las competencias que estime oportunas en el Presidente y Vicepresidente manteniéndose el principio de que la Administración es la única, requiriéndose quórum de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo para aprobación de cualquier.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente del Organismo Autónomo las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Organismo Autónomo ante toda clase de autoridades organismos y particulares, así como en cualquier índole de contratos y acciones encaminadas a la defensa de los intereses del mismo.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector dirigiendo las deliberaciones, así como decidir los empates con voto de calidad.
- c) Ostentar la máxima autoridad sobre todo el personal del Organismo Autónomo.
- d) Ejecutar los acuerdos y desarrollar las funciones que le delegue el Consejo Rector.
- e) Interponer toda clase de recursos y reclamaciones, y con las autoridades administrativas, gubernativas, juzgados y tribunales, de toda clase de acciones, denuncias o querrelas criminales, conformándose o apelando las resoluciones o fallos recaídos, incluso, utilizando los recursos extraordinarios de casación y revisión ante el Tribunal Superior de Justicia y los recursos que procedan ante el Tribunal Constitucional.

- f) Vigilar la perfecta ejecución de las actividades y servicios aprobados por el Consejo Rector y llevados a cabo por el Organismo Autónomo.
- g) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior para su aprobación por el Consejo Rector.
- h) Abrir, seguir y cancelar cuantas cuentas corrientes y de ahorro sean necesarias para el desarrollo de los fines del Organismo Autónomo, siendo los claveros el Presidente y el Interventor.
- i) Adscribir al personal de la plantilla a los distintos puestos de trabajo, así como organizar a este, clasificación y catalogación de los puestos de trabajo y fijación de retribuciones.
- j) Aprobar las bases de las convocatorias y expedientes de selección de personal, así como el nombramiento o contratación de este.
- k) Incoar expedientes disciplinarios y sanción del personal del Organismo Autónomo, así como el despido del personal laboral.
- l) Aprobar toda clase de proyectos y expedientes de contratación de obras, servicios y suministros del Organismo Autónomo, así como la aprobación de todos los gastos y pagos.
- m) Poseer, reivindicar y conservar toda clase de bienes del Organismo Autónomo Local.
- n) Organizar concursos, certámenes, concesión de becas conforme a los planes previstos por la Mancomunidad de Municipios Costa del Sol-Axarquía.
- o) Conceder prórrogas en la ejecución de contratos y aprobar actas de precios contradictorios.
- p) Ejecutar el presupuesto o presupuestos conforme a las normas de contabilidad de la Administración Local.
- q) El Presidente del Consejo Rector podrá delegar cuantas competencias estime oportunas en el Vicepresidente o en otro miembro del Consejo Rector.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIAS DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente del Organismo Autónomo, sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en las funciones que le delegue el Presidente, por escrito, y dando cuenta de ello al Consejo Rector.

ARTÍCULO 13. SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO

Los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo corresponden a los funcionarios que desempeñen los citados puestos en la Mancomunidad, o en quienes ellos deleguen, con las funciones y atribuciones que las vigentes disposiciones confieren a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 14. GERENTE

El Gerente del Organismo Autónomo tendrá las siguientes funciones, siempre bajo la dirección de la Presidencia:

- a) Elaborar el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades, y al final del año, la memoria correspondiente, así como el proyecto de presupuestos, y proponerlos al Consejo de Administración.
- b) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, velar por su buena conservación, así como la del material correspondiente.
- c) Dirigir e inspeccionar los servicios del organismo autónomo, bajo la dirección de la Presidencia.
- d) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación la plantilla del personal que haya de prestar servicio en el organismo.
- e) Formular las propuestas de contratación de personal temporal y las bases de los concursos para las contrataciones ordinarias.
- f) Realizar cuantos pagos y cobros correspondan y que hayan sido ordenados e intervenidos por el órgano competente.
- g) Colaborar con el Interventor y Tesorero en el control contable de la gestión económica a través de la contabilidad.

- h) Preparar dentro de los tres primeros meses de cada año, las cuentas generales del ejercicio anterior y la administración del patrimonio del Organismo Autónomo.
- i) Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector. Custodiar los archivos y documentación del Organismo Autónomo.
- j) Organizar y dirigir al personal técnico y administrativo del Organismo Autónomo y velar por la coordinación de los servicios a prestar.
- k) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector siguiendo las instrucciones de su Presidente.
- l) Las demás que expresamente le confiera el Consejo Rector o el Presidente.

En caso de vacante, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 15. *SESIONES DEL CONSEJO DE RECTOR*

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al cuatrimestre o en sesión extraordinaria siempre que se estime necesario por la Presidencia, o lo solicite por escrito la tercera parte de sus miembros. Las citaciones deberán efectuarse con una antelación mínima de 48 horas, salvo en caso de urgencia, que no se someterá a plazo: a estas citaciones se unirá el orden del día. Se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes la mayoría simple de todos sus miembros. Las reuniones se celebrarán en segunda convocatoria una hora más tarde, siendo suficiente en este caso que asistan el Presidente, el Secretario y un tercio del número legal de miembros.

CAPÍTULO III

Personal al servicio del organismo autónomo

ARTÍCULO 16. *PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO*

El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas que elabore el Consejo Rector y aprueba la Mancomunidad en Pleno, a través de sus presupuestos.

Integrarán la plantilla del organismo autónomo:

- a) Gerente.
- b) Los empleados de la Mancomunidad destinados a este organismo.
- c) El Personal contratado por el propio organismo.
- d) El personal contratado por el propio organismo autónomo para cada programa o servicio.

ARTÍCULO 17. *EMPLEADOS DE LA MANCOMUNIDAD*

Cuando un empleado de la Mancomunidad sea destinado exclusivamente al Organismo Autónomo para prestar sus servicios profesionales, se integrará en su plantilla y quedará en situación de excedencia activa, computándose a todos los efectos el tiempo en que permanezca en tal situación.

ARTÍCULO 18. *RECONOCIMIENTO DE SERVICIO*

El personal contratado por este Organismo Autónomo Local, por el hecho de serlo, no adquiere la condición ni derecho alguno como funcionario o personal laboral de la Mancomunidad, aunque la Mancomunidad podrá reconocerle el tiempo de servicio en la Administración Local, a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 19. *SELECCIÓN*

Para la selección y contratación del personal para el Organismo Autónomo, se aplicarán los principios de igualdad, mérito y capacidad, y su régimen será el de laboral a todos los efectos.

CAPÍTULO IV

Patrimonio y régimen económico

ARTÍCULO 20. *PATRIMONIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL*

A) Constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo Local:

- 1. Los bienes y derechos que la Mancomunidad afectase a los fines específicos del Organismo Autónomo.
- 2. Los bienes que el Organismo Autónomo adquiera por cualquier título.
- 3. Los créditos y subvenciones que se concedan por las entidades públicas o privadas.
- 4. El producto de sus bienes propios.
- 5. El importe de los bonos y obligaciones emitidas.

B) El inventario inicial y actualizaciones de los bienes y derechos del Organismo Autónomo Local se aprobará por el Consejo Rector. La actualización se hará anualmente, con relación al 31 de diciembre del año anterior, reflejando las vicisitudes ocurridas durante el citado periodo. Será de aplicación a estos efectos el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 21. *PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL*

- A) El Organismo Autónomo tendrá presupuesto propio que integrará el presupuesto de la Mancomunidad, conforme a lo dispuesto en la legislación de Haciendas Locales.
- B) La contabilidad y rendición de cuentas del Presupuesto seguirá igualmente la misma tramitación que el de Mancomunidad.
- C) El estado de ingresos de dicho presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:
 - 1) Productos de las actividades del Organismo Autónomo y sus servicios.
 - 2) Donativos y auxilios.
 - 3) Rentas del patrimonio.
 - 4) Cantidades expresamente consignadas para el Organismo Autónomo en los presupuestos de la Mancomunidad.
 - 5) Subvenciones.
- D) El estado de gastos comprenderá las cantidades precisas para el sostenimiento del Organismo Autónomo, reparación de las instalaciones, haberes del personal del Organismo Autónomo y contrataciones de los diferentes programas.

ARTÍCULO 22. *TARIFAS Y PRECIOS*

Por la utilización de servicios y bienes del Organismo Autónomo se podrán establecer tarifas o precios que deberán fijarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 23. *CONTABILIDAD*

El Organismo Autónomo estará sometido al régimen de contabilidad pública, quedando obligado a rendir las necesarias cuentas y sometido a la fiscalización exigida en la ordenación vigente en cada momento.

CAPÍTULO V

Tutela y control

ARTÍCULO 24. *TUTELA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL*

La Mancomunidad ejercerá la tutela del Organismo Autónomo conforme a lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

- a) Presupuestos del Organismo Autónomo.
- b) Cuentas anuales.
- c) Aprobación por la Mancomunidad en Pleno de todos los asuntos que excedan de la gestión prevista en los presentes estatutos según las competencias atribuidas al Consejo Rector.
- d) La depuración de responsabilidades.
- e) La suspensión de los acuerdos del Consejo Rector del organismo autónomo, cuando recaigan sobre asuntos que sean de su competencia, sean contrarios a los intereses de la Mancomunidad o del propio Organismo Autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes.

- f) Obtener del órgano de gobierno y administración del Organismo Autónomo los informes y documentos pertinentes, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.
- g) Interpretar estos estatutos.
- h) El conocimiento de tarifas, derechos de matrículas, entradas, etc.
- i) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Consejo Rector.
- j) La aprobación de la plantilla del personal y sus retribuciones, así como los convenios colectivos que pudieran tramitarse.
- k) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituyan la simple realización de la finalidad específica del Organismo Rector.
- l) La apelación al crédito público y emisión de bonos y obligaciones.
- m) La ratificación del ejercicio de acciones, reclamaciones o recursos.

CAPÍTULO VI

Modificación, duración, disolución y liquidación del organismo autónomo local

ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La Mancomunidad podrá definir el cambio en la forma de gestión de los servicios del mismo, bien por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector del Organismo Autónomo.

ARTÍCULO 26. DURACIÓN

El Organismo Autónomo tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- a) El Organismo Autónomo Local podrá ser disuelto: Cuando así lo acuerde la Mancomunidad en pleno, por el voto favorable de su mayoría absoluta.
- b) Por acuerdo del Consejo Rector adoptado, al menos, por los dos tercios de sus componentes, que deberá ser ratificado por la Mancomunidad en pleno, por el voto favorable de su mayoría absoluta.

Al disolver el Organismo Autónomo, los bienes que tenga pasarán a la plena disponibilidad de la Mancomunidad. No obstante, las instalaciones pertenecientes a corporaciones, entidades, etc., no pasarán a propiedad de la Mancomunidad, sino que seguirán siendo de su respectivo titular.

La modificación de los estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

CAPÍTULO VII

Norma final

ARTÍCULO 28. NORMA FINAL

En todo lo que resulte contemplado en estas normas se estará a lo dispuesto que resulte de aplicación por razón de la materia, en las siguientes disposiciones, que se aplicarán analógicamente, y teniendo en cuenta que el Consejo Rector se equiparará a estos efectos al Pleno de la Corporación:

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 39/88, 30 de diciembre; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; Ley 6/ 97, de 14 de abril de Organización Funcionamiento de la Administración General del Estado, y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 29.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez publicado su texto en el BOP, según establece el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torre del Mar, 22 de julio de 2005.

El Presidente, firmado: José Jesús Domínguez Palma.

1 0 0 0 1 / 0 5

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.º, 6.1 y 6.3, publicada en el suplemento del BOP de Málaga del día 12 de marzo de 2003.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Anual: 232 euros

INSERCIÓN DE EDICTOS

Ordinario: 0,29 euros/palabra
Urgente: 0,58 euros/palabra

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

ADMINISTRACIÓN

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos

Franqueo concertado 28/1

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 M Á L A G A - Teléfonos 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax 952 60 38 44